

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40
MÓSTOLES

OFERTAS DE EMPLEO

Por decreto de la concejala-delegada de Régimen Interior número 2722/19, de 16 de mayo de 2019, así como modificación posterior de número 2860/19, de 3 de junio, se resuelve aprobar las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para seis plazas de bombero/a conductor/a del Ayuntamiento de Móstoles, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2017, para cubrir por turno libre.

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS
PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE BOMBERO/A CONDUCTOR/A
ESPECIALISTA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES,
CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2017**

Primera. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para la cobertura de 6 plazas de Bombero/a Conductor/a Especialista del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (en adelante, SEIS) del Ayuntamiento de Móstoles, Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios y Salvamento, categoría Bombero/a Conductor/a Especialista correspondientes a la oferta de empleo público del año 2017. Las plazas convocadas se proveerán por el turno de acceso libre.

1.2. Serán de aplicación a las presentes pruebas selectivas el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento Selección de los Funcionarios de la Administración Local; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; las bases generales que rigen las pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Móstoles; las bases de esta convocatoria y demás normativa de aplicación.

1.3. El sistema de selección de las personas aspirantes será el de oposición. Una vez finalizada la misma, se realizará un curso selectivo.

1.4. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o mediante su inserción en el tablón de anuncios y la web municipal de la Corporación, según proceda. En el "Boletín Oficial del Estado", se publicará extracto del anuncio que iniciará el plazo de presentación de instancias.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, en su caso, en los tablones de anuncios será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la oposición y para el curso selectivo, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria.

1.5. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas.

1.6. Las presentes bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y quienes participen en las mismas.

1.7. Las presentes bases solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. *Requisitos de las personas aspirantes*

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- b) Poseer la nacionalidad española.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller o del título de Técnico, o de cualquier otra titulación o estudios equivalentes a alguno de los anteriores, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C, con el E asociado, vigente y con puntos, o equivalente.
- e) Abonar 30,43 euros en concepto de derechos de examen, o acreditar la exención de pago, según lo establecido el apartado 3.3.
- f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo y Categoría al que se pretende acceder.

A estos efectos, las personas aspirantes no podrán verse afectadas por alguna de las patologías que se detallan en el cuadro de aptitud médica contenido en el Anexo III de estas bases, sin perjuicio de que deban aportar, asimismo, los certificados médicos y demás documentación acreditativa de dicha aptitud en los términos y formas que se indiquen en la presente convocatoria para la realización y desarrollo de los distintos ejercicios.

No obstante, serán admitidos a estas pruebas selectivas aquellas personas aspirantes que pudieran encontrarse incurso en la causa de exención del pago de la tasa por derechos de examen en los términos dispuestos en la base 3.4.2, punto 2, siempre que su discapacidad fuera compatible con la mencionada capacidad funcional y no se vieran afectados por alguna de las patologías contempladas en el citado cuadro de aptitud médica.

- g) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos/os o cargos públicos por resolución judicial.

2.2. La totalidad de los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionaria/o de carrera del Cuerpo (y Categoría) sobre el que ver-se el proceso selectivo.

Tercera. *Solicitudes*

3.1. Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al impreso del modelo oficial que podrá obtenerse gratuitamente en cualquiera de las Oficinas de Registro municipales o cumplimentarse para su impresión en la web municipal Ayuntamiento de Móstoles (https://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es/informacion-administrativa/oferta-empleo-publico).

Para cumplimentar el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que constan en el mismo en todo aquello que resulte de aplicación al presente proceso selectivo.

3.2. Los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado del Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a estas pruebas selectivas. Asimismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal con la firma de su solicitud de participación, dan su

consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en este proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

3.3. Tasa por derechos de examen:

3.3.1. Las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo de Bomberos/as Conductores/as deberán liquidar la tasa por derechos de examen de 30,43 euros. Dichas cantidades no serán devueltas si la persona fuera excluida en la lista definitiva.

El modo de abono de la tasa se indicará en la publicación de la Convocatoria.

3.3.2. Exención del pago de la tasa: todas las situaciones que supongan reducción del pago de los derechos de examen deberán documentarse debidamente, según instrucciones recogidas en la ordenanza fiscal vigente.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa correspondiente por derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión de la persona aspirante en el proceso selectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 4.2 de las presentes bases.

De conformidad con la ordenanza fiscal vigente del Ayuntamiento de Móstoles, están exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

1. Las personas desempleadas que figuren en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
3. Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

A efectos de acreditar la exención del pago de la tasa, las personas aspirantes habrán de adjuntar a la solicitud de participación copia de la siguiente documentación, según corresponda en cada caso:

- a) Las personas desempleadas: Informe relativo a esta circunstancia expedido por los servicios públicos de empleo junto con una declaración jurada alegando carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- b) Las personas con discapacidad: tarjeta vigente acreditativa del grado de discapacidad o certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, expedida por el órgano competente para emitir dichas certificaciones.
- c) Quienes ostenten la condición de familia numerosa: título vigente acreditativo de tal condición, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.

3.4. Presentación de solicitudes:

3.4.1. Las solicitudes de participación, junto con la documentación que, en su caso, corresponda, se presentarán, dentro del horario correspondiente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Móstoles, así como en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, Oficinas de Correos y Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero, en la forma que reglamentariamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier duda o consulta sobre el desarrollo de los procesos selectivos se podrá consultar en el teléfono 916 647 542 en horario de atención al público, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Los horarios, direcciones y teléfonos anteriores tienen una finalidad meramente informativa, por lo que podrían sufrir algún tipo de variación o modificación a lo largo del tiempo. Las personas aspirantes deberán asegurarse debidamente o confirmar la información que a este respecto se proporciona.

3.4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el que deberá constar la fecha y número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubiese publicado las bases de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.4.3. Documentación a adjuntar a las solicitudes. Las personas aspirantes deberán acompañar a las solicitudes de participación la documentación que corresponda de la indicada a continuación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- b) Fotocopia de la titulación exigida.
- c) Fotocopia del carné de conducir exigido.
- d) Acreditación de haber abonado la tasa por derechos de examen y/o, en su caso, la documentación acreditativa de la exención total o parcial del pago de la misma, todo ello en la forma y términos dispuestos en la base 3.3 de las presentes bases.
- e) Autorización para someterse a todas las pruebas médicas que, de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria, hayan de practicarse durante el desarrollo del proceso selectivo, a cuyos efectos habrán de cumplimentar el Anexo que, a tal fin, se encuentra disponible, en la página web municipal, siguiendo la ruta ya indicada en la base 3.1.

Cuarta. *Admisión de aspirantes*

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID resolución con la relación nominal de personas aspirantes excluidas, su correspondiente número de documento nacional de identidad e indicación de las causas de exclusión, el plazo de subsanación de los defectos en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de las personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución contendrá, además, tanto la designación nominal de las personas que compongan el Tribunal Calificador, como el lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo.

4.2. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, durante el citado plazo, las personas aspirantes podrán subsanar cualquier otro error que hubieran detectado, en la cumplimentación de la solicitud.

4.3. Una vez finalizado el plazo de subsanación al que se refiere la base anterior, se dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas que será publicada en el apartado de ofertas de empleo de la web municipal y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta. *Tribunal Calificador*

5.1. El Tribunal que ha de juzgar estas pruebas selectivas será designado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y su composición será hecha pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el apartado de ofertas de empleo de la web municipal y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

5.2. El Tribunal de Selección será colegiado y quedará constituido por la/el presidenta/e, y cuatro vocales y sus suplentes respectivos, actuando como secretaria/o el cuarto vocal, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. A las sesiones del Tribunal de selección podrá asistir una persona en calidad de observador/a y en representación de cada sección sindical. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Al Tribunal Calificador será de aplicación con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados, en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la/el presidenta/e y de la/el secretaria/o o, en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros.

5.3. El Tribunal Calificador podrá incorporar a sus trabajos personal asesor especialista para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, limitándose estos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal ayudante durante el desarrollo material de los ejercicios.

Los miembros del Tribunal, personal asesor especialistas y personal ayudante deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la/el Presidenta/e del Tribunal, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos, Escalas y/o Especialidades análogos al cuerpo al que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores del Cuerpo al que pertenezcan las plazas convocadas, así como cuando, por causas sobrevenidas, incumplieran lo dispuesto respecto de la composición de los órganos de selección en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.4. La/el Presidenta/e deberá solicitar de los miembros del Tribunal, personal asesor especialistas y personal ayudante declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ni en las demás causas de abstención indicadas en esta base.

5.5. Así mismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal, personal asesor especialistas y personal ayudante cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.6. El Tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto por las presentes bases, el acuerdo-convenio colectivo en vigor y demás normativa aplicable.

5.7. Los plazos que se establezcan en los procesos selectivos serán determinados en la forma y condiciones por el Tribunal Calificador, atendiendo a criterios de eficacia y agilidad en la resolución del proceso selectivo.

5.8. Las resoluciones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que está en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme al capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.9. Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviera conocimiento o pudiera presumir de forma fundada que alguno de las personas aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

5.10. Contra las resoluciones y actos definitivos del Tribunal Calificador, así como los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Sexta. *Desarrollo de la oposición*

6.1. La oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, teniendo todos y cada uno de ellos carácter eliminatorio.

6.1.1. Primer ejercicio: consistirá en contestar por escrito 100 preguntas que versarán sobre el contenido del temario que figura como Anexo I a las presentes bases, y abarcará la totalidad de las materias contenidas en dicho temario. El tiempo máximo para la realización de este cuestionario será de 90 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

6.1.2. Segundo ejercicio: las personas aspirantes deberán superar las pruebas que se indican a continuación, con objeto de acreditar la tolerancia al trabajo en espacios confinados y la tolerancia al trabajo en altura:

- La prueba de tolerancia al trabajo en espacios confinados, que tendrá una duración mínima de 5 minutos y una duración máxima de 10 minutos, consistirá en la realización, en ausencia total de luz, de un circuito dentro de un laberinto formado por jaulas metálicas, con acceso a otros niveles y pasos estrechos, y con salida del circuito diferente a la entrada. Durante el desarrollo de la prueba se podrá pedir a el/la opositor/a que permanezca inmóvil, al objeto de cumplir el tiempo mínimo de 5 minutos de permanencia.

El recorrido concreto del circuito será establecido por el Tribunal inmediatamente antes de la realización de la prueba.

- La prueba de tolerancia al trabajo en altura, que tendrá la duración que se especifique para todas las personas aspirantes por el Tribunal Calificador con carácter previo a su realización, consistirá en el desplazamiento andando por una superficie plana, sin barandilla, elevada más de 20 metros sobre el nivel del suelo, desplazándose el aspirante por un pasillo marcado en el suelo, entre 60 cm. y 30 cm. del borde de la superficie de tránsito, y debiendo identificar unos caracteres alfanuméricos ubicados en una cota inferior en diferentes puntos que se le irán indicando. Para la realización de la mencionada prueba se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad de los aspirantes.

6.1.3. Tercer ejercicio: consistirá en la realización de las siguientes pruebas físicas, cuyas características y normas que habrán de regir las mismas, se desarrollan en el Anexo II de las presentes bases:

1. Natación sobre 50 metros.
2. Carrera sobre 60 metros
3. Carrera sobre 300 metros.
4. Carrera sobre 2.000 metros.
5. Subir a brazo una cuerda lisa de 6 metros de altura.
6. Levantamiento de un peso de 40 kilogramos.

En el mismo acto de personación de las personas aspirantes para la celebración de este ejercicio y con carácter previo a su realización, las mismas habrán de presentar ante el Tribunal Calificador del proceso, certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que reúnen las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las citadas pruebas físicas, emitido de acuerdo con la fórmula siguiente: “La persona interesada reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas indicadas en la base 6.1.2 de la bases de convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos/as del Ayuntamiento de Móstoles, Categoría de Bombero/a Conductor/a Especialista. El presente certificado conlleva el cumplimiento de las exenciones exigidas en el Anexo III de la citada convocatoria”.

Quienes no aporten el certificado de referencia, perderán su derecho a realizar la totalidad de las pruebas que componen este tercer ejercicio, quedando excluidas/os del proceso a todos los efectos.

Finalizado el tercer ejercicio, el Tribunal calificador del proceso podrá requerir la realización de una prueba de control de dopaje mediante la recogida de una muestra de orina no inferior a 100 mililitros, a las personas aspirantes que hayan superado el ejercicio y que sean seleccionados por el Tribunal Calificador en base a los criterios objetivos que este determine. A estos efectos, será convocado a esta prueba por escrito, mediante el formulario de control de dopaje oficial establecido en las normas de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

La resistencia o negativa expresa por parte de la persona aspirante a realizar dicha prueba, o su no presentación a la realización de la misma en el lugar y tiempo en que sea convocado, sin que exista causa justificativa debidamente acreditada, supondrá su exclusión inmediata del proceso selectivo.

Asimismo, será motivo de exclusión la obstrucción, no atención, dilación indebida, ocultación y demás conductas que, por acción u omisión, eviten, impidan, perturben o no permitan realizar controles de dopaje en la forma prevista en la Ley, o siempre que cualquier persona aspirante evite voluntariamente, por acción u omisión, la recogida de muestras a que estuviese obligado a someterse.

La lista de sustancias y métodos prohibidos que se usará de referencia para determinar si un resultado analítico es desfavorable será la que, en el momento de la realización de las pruebas físicas, se encuentre en vigor por haber sido la más recientemente aprobada por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

La detección de la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores, en la muestra de orina de una persona aspirante, supondrá su exclusión del proceso selectivo, sin perjuicio del derecho de solicitud de realización de contraanálisis que asiste al mismo, así como de su recurso al Tribunal Calificador con las alegaciones que estime oportunas.

Las personas aspirantes que reciban tratamiento habitual con alguna medicación susceptible de dar lugar a un resultado desfavorable, deberán solicitar al Tribunal Calificador, con antelación suficiente a la realización de las pruebas físicas (no inferior a 14 días), una autorización de uso terapéutico. El Tribunal aplicará los criterios de evaluación contenidos en el Anexo II de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte y en las normas para la concesión de autorizaciones de uso terapéutico adoptadas por la Agencia Mundial Antidopaje.

6.1.4. Cuarto ejercicio: consistirá en un examen práctico de conducción de vehículos de las categorías para las que habilita el permiso exigido, a cuyos efectos la persona aspirante realizará las correspondientes maniobras en circuito cerrado y en vías abiertas al tráfico, que serán evaluadas conforme a los criterios fijados por los Anexos V y VI del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de junio de 2009).

La duración de esta prueba, así como las especificaciones que requiera la misma, se harán públicas por el Tribunal Calificador con la suficiente antelación a la celebración del ejercicio.

Asimismo, para su realización, las personas aspirantes deberán ir provistos en la sesión a la que hayan sido convocados, del permiso vigente de conducir de la clase C, con el E asociado, o equivalente, a efectos de que, en el propio acto de personación y con carácter previo al inicio del ejercicio, el Tribunal calificador compruebe el cumplimiento del requisito exigido en la base 2.1.d), sin perjuicio de lo dispuesto en la base 2.2.

El incumplimiento de dicho requisito o la falta de acreditación del mismo, supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

6.1.5. Quinto ejercicio: consistirá en un reconocimiento médico practicado por el Tribunal médico que se designe, a tal efecto, por el órgano calificador del proceso, que habrá de estar presente en el mismo, y que será realizado a las personas aspirantes que, habiendo superado el cuarto ejercicio, alcancen las mejores calificaciones resultantes de la suma de las puntuaciones obtenidas en la totalidad de los ejercicios superados.

A efectos de la celebración de este último ejercicio, el Tribunal médico realizará las pruebas clínicas referidas en el Anexo de autorización para someterse a pruebas médicas y cuantas otras, analíticas y complementarias o de otra clase, se consideren necesarias por el mismo, como se refleja en el citado Anexo.

Se considerarán como patologías excluyentes para superar esta prueba, las reflejadas en el Anexo III de la presente convocatoria.

La realización de este reconocimiento implicará el consentimiento de las personas aspirantes para que los resultados correspondientes se pongan por parte del Tribunal médico a disposición del órgano calificador, toda vez que la evaluación de este último ejercicio habrá de fundamentarse en los mismos.

Una vez practicado el reconocimiento médico y en caso de que algún/algunas de las personas aspirante/s resultase/n “no apto/s” en el mismo, el Tribunal médico dará traslado de tal extremo al órgano calificador, pudiendo este último convocar a la realización de dicho reconocimiento a las siguientes personas aspirantes que, en el mismo número que los que resultasen eliminados, y por bases de puntuación descendente conforme al mismo criterio ya señalado anteriormente, corresponda.

6.2. El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará alfabéticamente con la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los mismos a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados

con anterioridad a la realización del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar Resolución motivada a tal efecto.

6.4. En cualquier momento, los miembros del Tribunal Calificador podrán requerir a las personas opositoras la acreditación de su identidad.

Séptima. Calificación de los ejercicios y lista de aprobados de la oposición

7.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

7.1.1. Primer ejercicio: se calificará de 0 a 80 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 40 puntos. No serán objeto de calificación aquellas personas aspirantes que no hayan contestado correctamente el número mínimo de preguntas establecido en la base 6.1.1 de las presentes bases.

7.1.2. Segundo ejercicio: las pruebas de que consta este ejercicio se calificarán de “apto” o “no apto”, siendo necesario superar cada una de ellas.

7.1.3. Tercer ejercicio: se calificará sobre un total de 80 puntos, siendo puntuada cada una de las pruebas físicas que componen el mismo conforme al baremo establecido en el Anexo II, resultando indispensable superar la marca mínima establecida para cada una de las pruebas que lo integran.

La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en las diferentes pruebas físicas de que consta el mismo.

7.1.4. Cuarto ejercicio: se calificará sobre 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

7.1.5. Quinto ejercicio: se calificará de “apto” o “no apto”.

7.2. A fin de garantizar, en todo caso, la idoneidad de las personas aspirantes seleccionadas, el Tribunal establecerá un nivel mínimo para la superación de cada una de las pruebas, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

7.3. La calificación final de las personas aspirantes en la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el primer, tercer y cuarto ejercicios.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el tercer, segundo y primer ejercicio, por este orden. De persistir el empate, se dirimirá mediante la celebración de un sorteo público por el Tribunal Calificador, que se anunciará con la suficiente antelación.

7.4. Concluida la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el apartado de ofertas de empleo de la web municipal y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de las personas aspirantes que la han superado, indicando, la calificación final, el número de orden obtenido en la oposición y las notas parciales de todos y cada uno de los ejercicios.

7.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado la oposición un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas por las presentes bases. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

Octava. Acreditación del cumplimiento de requisitos

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga pública la lista de aprobados de la fase de oposición en el apartado de ofertas de empleo de la web municipal y el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, las personas aspirantes incluidas en la misma deberán presentar, la siguiente documentación, en el Departamento de Personal:

- a) Original para su compulsas del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Original para su compulsas del título a que hace referencia la base 2.1.c), o la certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dichos títulos, junto a la acreditación del pago de la tasa correspondiente por este concepto. En el supuesto presentar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Y en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar copia de la credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto.
- c) Declaración jurada de no hallarse en causa de incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Original para su compulsión de los Permisos de conducir de la clase C, con el E asociado, o equivalente
- f) Certificado expedido por la DGT con puntos y vigencia del permiso de conducir.

8.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base 8.1, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no acreditasen el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso selectivo, o del examen de la documentación correspondiente se dedujera que carecen de alguno de los mismos, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Novena. *Curso selectivo*

9.1. Concluida la oposición, las personas aspirantes que la hubiesen superado, una vez cumplidos los requisitos formales precisos, serán nombradas/os funcionarias/os en prácticas y habrán de realizar un curso selectivo, de carácter obligatorio y eliminatorio, durante el cual percibirán con cargo a la Corporación las retribuciones que correspondan. Durante el período en que permanezcan nombradas como funcionarios en prácticas, las personas aspirantes desempeñarán un puesto de trabajo de la categoría objeto de convocatoria.

9.2. El curso selectivo, que será organizado por el SEIS del Ayuntamiento de Móstoles en colaboración con la Dirección General de Emergencias de la Comunidad de Madrid, tendrá como finalidad primordial la adquisición de conocimientos, tanto teóricos como prácticos, que garantice la preparación específica de las personas aspirantes para el ejercicio de las funciones que les correspondan. La duración del curso selectivo, no será superior a un año.

9.3. Para superar el curso selectivo, las personas aspirantes que participen en él deberán aprobar todas las asignaturas o materias que lo compongan, así como las diferentes actividades prácticas. En caso contrario, se considerará que no ha superado el curso y perderá el derecho a su nombramiento como funcionario/a de carrera.

La asistencia a las clases y actividades que se organicen en el desarrollo del curso selectivo será obligatoria. El incumplimiento de este requisito, salvo causas justificadas debidamente valoradas por el SEIS, originará la imposibilidad de concurrir a las pruebas que se realicen y, por tanto, se perderá el derecho a ser nombrado funcionario/a de carrera.

Si durante el desarrollo del curso selectivo se tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de las personas aspirantes pudiera carecer de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, se recabará el informe preceptivo de los órganos técnicos competentes a tal efecto, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá carácter determinante para resolver.

Si del contenido del dictamen se desprendiera que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el SEIS pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Tribunal Calificador, quien, previa audiencia a la persona interesada, emitirá propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

9.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 9.3., el curso selectivo se calificará de 0 a 190 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 95 puntos.

9.5. Una vez finalizado el curso selectivo, la persona Responsable del SEIS remitirá al Tribunal Calificador la relación de las personas aspirantes que lo hubiesen superado, la cual se hará pública en el apartado de ofertas de empleo de la web municipal y el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Décima. *Lista de aprobados del proceso selectivo*

10.1. La calificación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo vendrá determinada por la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la oposición y en el curso selectivo, correspondiendo a aquella un 40 por 100 y a este último un 60 por 100.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- Mayor calificación obtenida en el curso selectivo.
- De persistir el empate, se dirimirá atendiendo a los criterios relacionados en la base 7.4.

10.2. Una vez establecida la relación definitiva de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, cuyo número no podrá exceder al de plazas convocadas, el Tribunal Calificador publicará en el apartado de ofertas de empleo de la web municipal y el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación a los efectos de la formulación del correspondiente nombramiento como funcionaria/o de carrera.

Undécima. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

11.1. Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados por la Alcalde/a-Presidente/a de la Corporación funcionarias/os en la categoría correspondiente, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

11.2. Una vez aprobados los nombramientos por el/la Alcalde/sa, las personas aspirantes incluidas en los mismos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días a contar desde la notificación del nombramiento.

11.3. Para la toma de posesión, las personas interesadas comparecerán en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Departamento de Personal de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuviera realizando.

11.4. Quienes sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado en el apartado 11.2 no adquirirán la condición de funcionarias/os, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

11.5. Asimismo, desde la toma de posesión, las/los funcionaria/os quedarán obligadas/os a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Duodécima. *Régimen de impugnación*

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

TEMARIO

I. Legislación

1. La Constitución española de 1978. Título preliminar (artículos 1-9). Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías de las libertades y derechos (título I: artículos 10-38 y artículos 53-55).

2. Los poderes constitucionales. Las Cortes: composición, atribuciones y funcionamiento (Constitución española, título III: artículos 66-80). El Gobierno y la Administración (Constitución española, título IV: artículos 97-107). El Poder Judicial (Constitución española, título VI: artículos 117-121).

3. Organización Territorial del Estado: la Administración local y las Comunidades Autónomas: principios Generales (Constitución española, título VIII: artículos 137 a 147). Organización Institucional de la Comunidad de Madrid: la Asamblea, el Presidente y el Gobierno. Competencias de la Comunidad de Madrid. Régimen jurídico: disposiciones generales, De la Administración (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Auto-

nomía de la Comunidad de Madrid, título I: artículos 8-25; título II: artículos 26, 27, 28 y 31, título III: artículos 34-41).

4. Función Pública: personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. (Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: título II: artículos 8-12; título III: capítulo I, capítulo II, capítulo III, artículos 47, 48, 49 y 50 del capítulo V, capítulo VI; título IV: artículos 55, 56 y 59-68; título VI: artículos 85 al 92; título VII. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid: título IV: capítulos I, II, VI, VII, X y XI).

5. Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

6. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil: título I; título II: capítulo III (Planificación) y capítulo IV (Respuesta inmediata a las emergencias).

7. Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

8. El Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por Decreto 59/2017 de 6 de junio. Fundamentos (capítulo 1), Elementos básicos para la planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales (capítulo 2), Contenido del Plan Especial (capítulo 3), Implantación y mantenimiento del Plan Especial (capítulo 4).

9. El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), aprobado por Decreto 85/1992, de 17 de diciembre.

10. Código Técnico de la Edificación. Documento Básico (SI) “Seguridad en caso de incendio”: Objeto; Secciones SI 1 “Propagación Interior”, SI 2 “Propagación Exterior”, SI 3 “Evacuación de ocupantes”, SI 4 “Instalaciones de protección contra incendios”, SI 5 “Intervención de los bomberos/as” y el Anejo SI A “Terminología”.

11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: capítulo I; capítulo II: artículos 5 y 7; capítulos III, IV, capítulo V: artículos 33, 34.1, 34.2, 35.1, 35.2 (excepto la tabla incluida en dicho precepto) y 38, capítulo VI.

12. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual: artículo 1, Artículo 3, primer párrafo del artículo 4 y Artículos 5, 7 y 10. Guía Técnica para la utilización por los trabajadores de los Equipos de Protección Individual: artículo 2.

II. La Comunidad de Madrid y el Cuerpo de Bomberos/os

1. Infraestructura del municipio de Móstoles. Orografía básica. Carreteras de acceso, vías principales, callejero. Polígonos industriales, edificios municipales, hospitales, hoteles, centros comerciales y de ocio.

2. Vehículos de Bomberos/os: Nomenclatura. Normativa europea. Legislación de tráfico sobre vehículos prioritarios. Elementos comunes y específicos en vehículos de bomberos/as. Tipos de vehículos de Bomberos/as. Normativa. Equipamientos.

3. Equipo de Protección Respiratoria (EPR), tabla de tiempos y cuerda guía.

4. Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios, instalaciones de fontanería. Conceptos generales y definiciones de: Abastecimiento. Agua fría y grupos de presión. Agua caliente sanitaria. Instalaciones de salubridad. Conceptos generales y definiciones de evacuación o saneamiento. Ventilación de humos o gases. Basuras (residuos sólidos urbanos RSO).

5. Soporte vital básico en la persona adulta y desfibrilación externa automatizada. Soporte vital básico en pediatría. Manejo del paciente politraumatizado: Introducción. Valoración de la escena. Estimación inicial de la gravedad. Valoración primaria. Valoración secundaria. Traumatismos por sistemas: traumatismo craneoencefálico, vertebromedular, torácico y abdominal. Traumatismo de extremidades: Fracturas, luxaciones y amputaciones. Heridas. Quemaduras. Hemorragias.

6. Reglamento General de circulación. Título II. Título III y título IV.

7. Riesgo químico. Introducción. Clasificación de las Materias Peligrosas. Identificación de Mercancías Peligrosas.

8. Causas y tipos de incendios forestales. Características de los combustibles. Propagación y evolución de los incendios forestales. Espacios naturales protegidos.

9. Construcción. Generalidades. Materiales. Herramientas. Bases cronológico de ejecución. Movimiento de tierras. Cimentaciones. Estructuras. Albañilería. Cubiertas. Acabados. Apeos y apuntalamientos.

10. Riesgo eléctrico. Introducción. La electricidad. Circuito eléctrico. Tipos de corriente. Generación y transporte de la electricidad. Distribución en baja tensión. Peligrosidad de la electricidad. Agentes extintores para fuegos con presencia de electricidad.

11. Física e Hidráulica I. Leyes de Newton (primera, segunda y tercera, ley de la gravitación universal). Conocimientos generales: rapidez, velocidad, aceleración; fuerza; trabajo, energía cinética y potencial; principio de conservación de la energía, potencia. Características de los fluidos: concepto de fluido; densidad; caudal; presión estática, absoluta, presión manométrica; barómetros y manómetros; presión dinámica, altura de velocidad. Hidrostática: Introducción, ley fundamental de la hidrostática, principio de Pascal, principio de Arquímedes.

12. Hidráulica II. Hidrodinámica: Introducción. Ecuación de continuidad. Ecuación de Bernoulli. Ecuación de descarga. Ecuación general de la energía. Bombas centrífugas: Introducción. Elementos y principio de funcionamiento de una bomba centrífuga. Altura de aspiración. Instalaciones hidráulicas de extinción: Instalación básica. Pérdidas de carga. Reacción de una lanza. Golpe de ariete. Alcance vertical y horizontal de un chorro.

13. Teoría del fuego: combustiones. ¿Qué es un fuego y qué es un incendio? Triángulo y tetraedro del fuego. Tipos de incendio. Evolución de los incendios. Transmisión de los incendios.

14. Teoría del fuego: mecanismos de Extinción. Agentes extintores. Aplicaciones, usos, ventajas e inconvenientes de los Agentes Extintores.

15. Comunicaciones: características generales de los equipos de comunicación. Equipos de comunicación.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán por el orden que establezca el Tribunal Calificador en la convocatoria que realice a tal efecto, siendo cada una de ellas eliminatoria para pasar a realizar la siguiente, y permitiéndose un único intento en cada prueba.

1. Natación sobre 50 metros

Descripción: desde la posición de partida, es decir, en contacto con el borde de salida de la piscina, fuera del agua, la persona ejecutante deberá recorrer a nado, con estilo libre, una distancia de 50 metros en un tiempo máximo de cincuenta y un segundos, cuarenta centésimas (51"40).

Descalificaciones:

- Agarrarse o apoyarse en la corchera o en bordes y paredes de la piscina.
- Tocar con cualquier parte del cuerpo el fondo de la piscina.
- A este efecto será de aplicación el Reglamento de la Federación Madrileña de Natación.

2. Carrera sobre 60 metros

Descripción: partiendo desde posición de parado, la persona ejecutante deberá recorrer una distancia de 60 metros, en pista y en calle asignada, en un tiempo máximo de diez segundos, cero centésimas (10"00).

Se permitirá la utilización de calzado con clavos. No se utilizarán tacos de salida.

Descalificaciones: A este efecto será de aplicación, en lo no previsto en las presentes bases, el Reglamento de la Federación de Atletismo de Madrid.

3. Carrera sobre 300 metros

Descripción: partiendo desde posición de parado, la persona ejecutante deberá recorrer una distancia de 300 metros, en pista y en calle asignada, en un tiempo máximo de cincuenta segundos, cero centésimas (50"00).

Se permitirá la utilización de calzado con clavos. No se utilizarán tacos de salida.

Descalificaciones: a este efecto será de aplicación, en lo no previsto en las presentes bases, el Reglamento de la Federación de Atletismo de Madrid.

4. *Carrera sobre 2.000 metros*

Descripción: partiendo desde la posición de parado, la persona ejecutante deberá recorrer una distancia de 2.000 metros, en pista y por calle libre, en un tiempo máximo de siete minutos, cuarenta segundos, cero centésimas (7'40"00).

Descalificaciones: a este efecto será de aplicación el Reglamento de la Federación de Atletismo de Madrid.

5. *Subir a brazo una cuerda lisa de seis metros de altura*

Descripción: partiendo desde la posición de sentada/o, sin contacto entre los pies y la superficie de partida, y con al menos una mano en contacto con la cuerda, la persona ejecutante deberá subir a brazo una cuerda lisa de seis metros de altura, en un tiempo máximo de catorce segundos, sesenta y cinco centésimas (14"65). El descenso se hará mediante brazadas, hasta apoyar uno o los dos pies en la superficie de partida.

La prueba se iniciará a la bases de el/la juez/a, momento en el que empezará a contar el tiempo.

El cronómetro se detendrá en el momento en el que la persona ejecutante toque con una mano la campana, situada a la altura fijada a tal efecto. La cuerda que sujeta la campana se considera parte de esta.

Se considerará finalizada esta prueba cuando la persona ejecutante haya descendido de la cuerda y se encuentre en la superficie de partida.

La persona ejecutante vestirá obligatoriamente camiseta de manga corta.

Descalificaciones:

- Iniciar la prueba antes del aviso de salida.
- Tocar con los pies en la superficie de partida al iniciar la prueba.
- Sujetarse con las piernas o los pies en cualquier momento de la trepa.
- Soltarse de la cuerda durante el ascenso o el descenso, o bajar deslizando con las manos sobre la cuerda.

6. *Levantamiento de un peso de 40 kilogramos (Press de banca)*

Con carácter previo a la realización de esta prueba el Tribunal Calificador comprobará, públicamente, el peso de las barras y discos de pesas.

Descripción: en posición decúbito supino (boca arriba) sobre un banco, la persona ejecutante deberá levantar un peso de 40 kilogramos (+/- 2 por 100), en un tiempo máximo de sesenta segundos (60"), un mínimo de 19 repeticiones consecutivas.

La persona ejecutante vestirá obligatoriamente una camiseta que deje a la vista los brazos y los codos.

La prueba se inicia con la barra en extensión de codos. El levantamiento se realizará con ambas manos, con una distancia de agarre ligeramente superior a la anchura de los hombros. Ambas manos deberán agarrar la barra con todos los dedos, con el dorso de la mano hacia la cabecera de la banca y con el pulgar en oposición al resto de dedos, rodeando la barra. Esta posición deberá mantenerse a lo largo de todo el levantamiento.

Durante la ejecución de la prueba los dos pies han de estar en contacto con el suelo.

Cada repetición será una acción de flexión-extensión de los codos, que se inicia con la extensión total de los codos en su proyección vertical, continua con la flexión de los codos hasta el contacto de la barra con el pecho y termina con la extensión total de los codos en su proyección vertical, estando permitido descansar en la extensión total de los codos y no en flexión de los mismos.

La persona ejecutante recogerá la barra del soporte, iniciará la prueba a la orden de el/la juez/a y, una vez realizadas las repeticiones, depositará la barra nuevamente en el soporte.

Repeticiones no válidas:

- No extender los codos totalmente.
- No tocar el pecho con la barra en la flexión de codos.
- Cualquier extensión desigual de los brazos durante el levantamiento.
- Perder el contacto de alguno de los pies con el suelo durante la ejecución de la prueba.
- Agarrar la barra sin colocar el pulgar en oposición al resto de los dedos.

Si se realiza una repetición no válida, esta no será computable pero se podrá seguir realizando la prueba.

Descalificaciones:

- Parar la prueba en flexión de codos.
- Contacto de los auxiliares con la barra por motivos de seguridad.
- No llevar la barra al soporte al finalizar la prueba.

BAREMO DE PRUEBAS FÍSICAS

PRUEBA	HOMBRES		MUJERES	
	TIEMPO	PUNTUACIÓN	TIEMPO	PUNTUACIÓN
Natación (50 m.)	51"40 (*)	6,65	51"40 (*)	6,65
	46"72	7,98	48"02	7,98
	42"04	9,31	44"64	9,31
	37"36	10,64	41"26	10,64
	32"68	11,97	37"88	11,97
	28" 00	13,30	34" 50	13,30
Cuerda (6m.)	14"65 (*)	6,65	14"65 (*)	6,65
	13"02	7,98	13"62	7,98
	11"39	9,31	12"59	9,31
	9"76	10,64	11"56	10,64
	8"13	11,97	10"53	11,97
	6" 50	13,30	9" 50	13,30
Peso (40kg.) Tiempo máximo: 60''	REPETICIONES	PUNTUACIÓN	REPETICIONES	PUNTUACIÓN
	19 (*)	6,75	19 (*)	6,75
	26	8,06	23	8,04
	33	9,37	27	9,32
	40	10,68	31	10,61
	47	12,00	35	11,89
	55	13,50	40	13,50
Carrera (60 m.)	10'00 (*)	6,65	10'00 (*)	6,65
	09'50	7,98	9'64	7,98
	09'00	9,31	9'28	9,31
	08'50	10,64	8'92	10,64
	08'00	11,97	8'56	11,97
	7" 50	13,30	8" 20	13,30
Carrera (300 m.)	50'00 (*)	6,65	50'00 (*)	6,65
	47'60	7,98	48'40	7,98
	45'20	9,31	46'80	9,31
	42'80	10,64	45'20	10,64
	40'40	11,97	43'60	11,97
	38" 00	13,30	42" 00	13,30
Carrera (2000 m.)	07'40"00 (*)	6,65	07'40"00 (*)	6,65
	07'24"00	7,98	07'32"00	7,98
	07'08"00	9,31	07'24"00	9,31
	06'52"00	10,64	07'16"00	10,64
	06'36"00	11,97	07'08"00	11,97
	6' 20" 00	13,30	7' 00"00	13,30

(*) Marca mínima indispensable para considerar superada la prueba.

ANEXO III
CUADRO DE APTITUD MÉDICA

La persona aspirante ha de estar exenta de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios preventivos que se indican a continuación:

1. Oftalmología

- La agudeza visual lejana medida SIN corrección debe ser superior o igual a 0,5 en el ojo mejor y a 0,3 en el ojo peor (agudeza visual medida mediante el test de Snellen).

- La visión monocular implica no aptitud. Asimismo, campos visuales con reducciones significativas en algún meridiano o escotomas absolutos/relativos en la sensibilidad retiniana.
- No presentar diplopía, retinopatías, hemeralopía o hemianopsia. Las forias permiten la aptitud si son pequeñas y el aspirante presenta una capacidad de fusión suficiente.
- Será excluyente una alteración en la percepción normal de los colores, entendida como la capacidad de pasar las tablas de Ishihara.
- No padecer alteraciones significativas en la capacidad de recuperación al deslumbramiento o en la visión mesópica (baja iluminación).
- No presentar alteraciones palpebrales que impidan la adecuada protección del ojo.
- No presentar Distrofias corneales significativas.
- No padecer Glaucomas, Queratitis crónica o Dacriocistitis crónica.

2. Otorrinolaringología

- No se admitirá audífono.
- No se admitirán pérdidas de agudeza auditiva bilateral superiores a 30 decibelios en ninguna de las frecuencias estudiadas.
- Será excluyente presentar vértigo permanente de cualquier etiología.

Otras circunstancias que serán motivo de “no” aptitud son:

- Dificultades importantes de la fonación.
- Perforación timpánica.
- Tartamudez acusada.
- Obstrucción crónica de las fosas nasales.

3. Aparato locomotor:

Se considerarán excluyentes, alteraciones y/o grados de movilidad inferiores a:

A) Extremidades superiores:

- a) Hombro:
 - Elevación progresiva en anteversión hasta 150°.
 - Abducción hasta 120°.
- b) Codo:
 - Flexión hasta 100°.
 - Extensión hasta 10°.
 - Supino pronación: de 30° a 150°.
- c) Muñeca:
 - Flexión hasta 45°.
 - Extensión hasta 45°.
- d) Mano y dedos:
 - Afectación del primer dedo de una mano, cuando no esté conservada la pinza.
 - Falta de una mano o de parte de la misma cuando no esté conservada la pinza.

B) Extremidades inferiores:

- a) Cadera:
 - Flexión hasta 100°.
 - Extensión hasta 10° (más allá de 0°).
- b) Rodilla:
 - Extensión completa.
 - Flexión hasta 120°.
- c) Tobillo:
 - Flexo-Extensión dorso plantar hasta 30°.
- d) Pie:
 - Pie Zambo.
 - Pie Plano Espástico.
- e) Dedos:
 - Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
 - Falta o pérdida del primer dedo de cualquier pie.

- Limitación completa de la flexión dorsal del primer dedo.
 - Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.
- C) Columna vertebral:
- Escoliosis mayor de 20° o con sintomatología.
 - Costilla accesoria que produzca “Robo de Subclavia”.
 - Hernia Discal con sintomatología.
- D) Otros procesos que tendrán carácter excluyente:
- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
 - Osteoporosis.
 - Condromalacia grado II o superior.
 - Artritis que provoque limitación funcional.
 - Luxación recidivante.
 - Parálisis muscular. Miotonías.
 - Otras enfermedades que limiten la movilidad dificultando las funciones de Bombera/o.
 - No se admitirán prótesis ni de cadera, ni de rodilla, ni de hombro ni de codo.
4. *Aparato digestivo*
- Serán excluyentes las siguientes situaciones clínicas:
- Estadios cirróticos o precirróticos (grado histológico III y IV).
 - Hepatopatías crónicas:
 - Virus C + con RNA + (Serán admitidos virus C+ siempre que el RNA sea y no haya cirrosis).
 - Virus B+ .
 - Enfermedad de Wilson no compensada.
 - Hepatopatías alcohólicas.
 - Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.
 - Hipertransaminasemias idiopáticas de etiología hepática con niveles que cuadripliquen el límite superior de la normalidad.
 - Haber sido sometidos a trasplantes hepáticos.
 - Pancreatitis crónica.
 - Síndromes diarreicos crónicos.
 - Eventraciones no intervenidas.
 - Pacientes sometidos a cirugías resectivas abdominales importantes.
 - Úlcera sangrante recidivante.
 - Portador de ostomía.
 - Cualquier patología del aparato digestivo con o sin intervención quirúrgica que presente secuelas funcionales con repercusión orgánica.
5. *Aparato cardiovascular*
- Será excluyente padecer o haber padecido alguno de los siguientes procesos:
- Marcapasos implantado permanente.
 - Miocardiopatía dilatada idiopática.
 - Miocardiopatía hipertrófica obstructiva.
 - Miocardiopatía hipertrófica no obstructiva.
 - Valvulopatías.
 - Infarto de Miocardio.
 - Coronariopatías.
 - Pericarditis crónicas.
 - Taquicardias Ventriculares.
 - Síndrome de Brugada.
 - Taquicardias Auriculares.
 - Flutter auricular.
 - Fibrilación auricular.
 - Enfermedad del nodo sinusal.
 - Bloqueos AV completos.
 - Bloqueos AV 1o y Mobitz I sintomáticos.
 - Bloqueos AV grado Mobitz II.
 - Síndrome Wolf-Parkinson-White.
 - HTA severa con repercusión clínica.

- HTA moderada mal tolerada.
 - Síncopes vasovagales.
 - Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
 - Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
 - Insuficiencia arterial periférica.
 - Secuelas post-tromboembólicas.
 - Alteraciones circulatorias en manos/pies que sean sintomáticos o dificulten la funcionalidad de los mismos.
6. *Aparato respiratorio*
- No presentar:
- Disminución de FVC, FEV 1 y FEV1/FVC por debajo del 80 por 100 de lo estimado normal para sus características físicas y sexo.
 - Asma bronquial.
 - Cualquier tipo de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.
 - Neumotórax espontáneo recidivante.
 - Atelectasia.
 - Enfisema.
 - Tuberculosis activa.
 - Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño, los trastornos relacionados con este, ni otras causas de excesiva somnolencia diurna.
 - Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las actividades físicas a realizar, así como en las tareas específicas del puesto de trabajo.
7. *Sistema nervioso central*
- No padecer ni haber padecido:
- Parkinson, Corea o Balismo.
 - Epilepsia.
 - Esclerosis Múltiple.
 - Ataxia.
 - Cualquier grado de hiposmia.
 - Accidentes cerebrovasculares.
 - Enfermedad neuromuscular con limitaciones funcionales.
8. *Piel y faneras*
- No presentar:
- Enfermedades dermatológicas que produzcan limitación funcional.
 - Cicatrices que produzcan limitación funcional.
9. *Procesos endocrinológicos*
- Será excluyente padecer alguno de los siguientes procesos:
- Diabetes insulino-dependiente.
 - Diabetes tipo II.
 - Enfermedad de Cushing.
 - Enfermedad de Addison.
 - Síndrome metabólico.
 - Obesidad mórbida constatada con:
 - IMC de 40,0 o mayor.
 - IMC de 35,0 o mayor en la presencia de al menos una u otra morbilidad significativa como diabetes o hipertensión arterial.
10. *Aparato urinario*
- No presentar:
- Insuficiencia renal crónica.
 - Trasplantes renales.
 - Falta de un riñón.
 - Enfermedades renales crónicas evolutivas.
 - Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruria importantes.

11. Otros procesos patológicos

No presentar:

- Hemopatías crónicas graves.
- Trasplante de médula ósea.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base con grave repercusión orgánica.
- Neoplasias malignas con repercusión funcional.
- Hernias inguinales y/o abdominales.
- Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.
- Procesos que requieran tratamiento anticoagulante.

12. Trastornos psicológicos y psiquiátricos

Alteraciones de la conducta avaladas por informe especializado psiquiátrico y/o psicológico, según los criterios diagnósticos de enfermedades mentales incluidas en el DSM-IV-TR o sus posibles actualizaciones.

13. Cualquier otro proceso patológico que dificulte o impida el desarrollo de las funciones de bomberal/o

No alcoholismo ni drogodependencia.

La persona aspirante deberá cumplimentar una declaración de salud como parte del examen médico.

Directrices de aplicación del reconocimiento médico

La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supone la exclusión de la oposición.

La persona aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal Médico.

Funciones del Tribunal Médico

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.
2. El Tribunal médico tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar la persona aspirante o consultar a especialistas ajenos al mismo.
3. Elevar al Órgano Calificador del proceso los resultados en forma de “apto” o “no apto”.
4. Informar a la persona interesada, previa petición por escrito, de su causa de exclusión; salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso, se publicarían listas de “no aptos” por motivos de exclusión médica en los tablones de anuncios.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Móstoles, a 5 de junio de 2019.—El director de Personal, Miguel Ángel García Álvarez.

(02/20.529/19)

